CONSTANCIA: El día 27 de marzo de la anualidad que avanza, se vencieron los 15 días para que los sucesores desconocidos, aquí emplazados, concurrieran. No lo hicieron.

Armenia, 27 de julio de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Prescripción de Acción Ejecutiva fundada en Gravamen Hipotecario N° 2022-00577-00.

Una vez registrado el medio de divulgación dirigido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ GABRIEL GARCÍA ARREDONDO, sin que hubieran comparecido ante la Célula Judicial en el intervalo de ley, resulta procedente designar curador *ad litem*, a fin de que emprenda la defensa de sus intereses, en el marco del actual asunto.

De ese modo, se nombra a la togada LEIDY YULIETH ARANGO LÓPEZ, identificada con C.C. N° 1.053.851.403 y T.P. N° 321.696 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es *larangolopez.96@gmail.com*.

En consecuencia, **envíese**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el pertinente **mensaje de datos** al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación; motivo por el que la profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al margen de lo expuesto, **se llama la atención al abogado que actúa como apoderado de la demandante**, en tanto que ha buscado, de forma por demás iterada, que **se profiriera con antelación la actual resolución**. Ello, como quiera que, al proceder en tal sentido, soslaya que la Judicatura aborda cada uno de los informativos, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el

análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Esto, anotándose, adicionalmente, que varios de los *dossier* en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la dificulta, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los casos, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inconducente que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127fc778cfcbd4bf61e2d8f6285089bc3d4e1cc1cdf6e201aa972eea326f3946**

Documento generado en 26/07/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica